## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la iniciativa **de reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene como objeto incluir el delito de extorsión al catálogo de delitos que ameritan oficiosamente prisión preventiva.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos humanos no deben restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones establecidas en la misma Ley Fundamental.
4. Por su parte el artículo 19 de la propia Carta Magna, permite la limitación del derecho a la libertad de una persona sin sentencia judicial firme, a título de prisión preventiva, precisando aquellas conductas que ameritan tal medida de manera oficiosa.
5. En años recientes se aumentó el catálogo de delitos contemplados en el numeral antes referido, entre otros argumentos y justificaciones, por el vacío legal existente, así como, por la magnitud de las conductas perpretadas y que en atención a ellos los sujetos activos estuvieran en libertad, representando ello un riesgo inminente de su evasión a la justicia, incluso, la posibilidad de seguir delinquiendo en grados mayores.
6. El delito de extorsión, en sus distintas modalidades, conlleva conductas en las que participa la delincuencia y cuyo proceso consiste, principalmente en la utilización de la violencia para intimidar a las víctimas, a través del uso de agresiones de diversa índole.
7. Si bien el delito de extorsión protege como bien jurídico tutelado el patrimonio, se debe entender que el mismo, es un delito que genera alteración emocional, psicológica, moral, un impacto de temor, angustia, sufrimiento e incertidumbre en la víctima, trastoca su estabilidad y tranquilidad siendo que el delincuente pueda lograr su cometido –económico- amenaza incluso con atentar contra la vida, libertad y seguridad de la víctima o de la de sus familias.
8. Con la inclusión del delito de extorsión en los contemplados por el artículo 19 Constitucional, se busca evitar la reincidencia o la comisión de nuevos delitos, asegurar la investigación, la comparecencia del inculpado al proceso, pero sobre todo preservar la seguridad de las víctimas y de la sociedad en general.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta a la **iniciativa de reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** la cual tiene el objetivo de **incluir el delito de extorsión al catálogo de delitos que ameritan oficiosamente prisión preventiva.** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo principal de los iniciantes, considerando que los gobiernos a través de sus leyes deben dotar de mecanismos que garanticen el orden público necesario para que los ciudadanos puedan disfrutar de sus derechos patrimoniales, en términos de libertad e igualdad, por lo que se debe garantizar también que las personas gocen y disfruten de sus bienes.

No obstante lo anterior y toda vez que el objeto principal de la iniciativa en comento, no tiene incidencia municipal, este Ayuntamiento se reserva generar observaciones u aportaciones a la misma en lo particular.